

Al contestar refiérase  
al oficio N.° **12217**

30 de julio, 2024  
**DFOE-LOC-1068**

Señora  
Marianela Arias León  
Secretaria del Concejo Municipal  
[secretariaconcejo@bagaces.go.cr](mailto:secretariaconcejo@bagaces.go.cr)

Señor  
Daniel Alonso González Madrigal  
Alcalde Municipal  
[agonzalez@bagaces.go.cr](mailto:agonzalez@bagaces.go.cr)  
[njimenez@bagaces.go.cr](mailto:njimenez@bagaces.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE BAGACES**  
**Guanacaste**

Estimados señores:

**Asunto:** Corrección del punto 2.2 inciso a) del oficio n.° 12144 (DFOE-LOC-1060) del 29 de julio de 2024

La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, por medio del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, emitió el oficio n.° 12144 (DFOE-LOC-1060) del 29 de julio de 2024, a través del cual aprobó parcialmente el presupuesto extraordinario n.° 1- 2024 de la Municipalidad de Bagaces. En el punto 2.2 inciso a) del citado oficio se indicó lo siguiente:

**“2.2 SE IMPRUEBA/** a) El contenido presupuestario de gastos de las subpartidas 2.01.02 Combustibles y lubricantes por el monto de ₡1,00 millones del Programa I y 01.04.99 Otros Servicios de gestión y apoyo por un monto de ₡74,00 millones del Programa II./ Lo anterior, dado el incumplimiento al bloque de legalidad, por cuanto no resulta posible financiar estos gastos con superávit libre, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.° 8131, así como a lo normado en el artículo 7° del Decreto Ejecutivo n.° 32452-H y sus reformas./ (...) Las sumas improbadas de gastos, deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales” grupo Sumas sin asignación presupuestaria”.

No obstante lo anterior, se determinó que el monto a improbar en la subpartida 01.04.99 Otros Servicios de gestión y apoyo corresponde a la suma de **₡29,00 millones del Programa III - Proyecto Plan Regulador.**

DFOE-LOC-1068

2

30 de julio, 2024

Así las cosas, de la revisión y análisis realizado, y de conformidad con el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), n.º 6227; los actos administrativos de aprobación o improbación de los documentos presupuestarios, pueden ser revisados de manera oficiosa por la Contraloría General de la República, cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, a partir de la notificación del presente oficio, el inciso a) del punto 2.2 del referido oficio n.º 12144 (DFOE-LOC-1060) deberá leerse de la siguiente manera:

## 2.2 SE IMPRUEBA

a) El contenido presupuestario de gastos de las subpartidas 2.01.02 Combustibles y lubricantes por el monto de ₡1,00 millones del Programa I y 01.04.99 Otros Servicios de gestión y apoyo por un monto de ₡29,00 millones del Programa III-Proyecto Plan Regulador.

Lo anterior, dado el incumplimiento al bloque de legalidad, por cuanto no resulta posible financiar estos gastos con superávit libre, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas.

b) (...)

Las sumas improbadas de gastos, deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales" grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Guiselle Sánchez Lara  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

ce Expediente CGR-APRE-2024003767

NI: 11683 - 14545 - 15738 (2024)

G: 2024002364-1